



Resolución Directoral

N° 194-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 08 de Julio del 2021

VISTO: El contrato N° 002-2021-HGJ, Informe N° 090-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/UESA, Informe N° 093-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/UESA, Informe N° 098-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/UESA, Informe N° 100-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/UESA, Informe técnico N° 015-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/LOG, Informe Legal N° 064-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/OAL, Informe N° 495-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/USGM y;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y logrando una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

En ese contexto, con fecha 29 de enero del 2021, se celebró el contrato N° 002-2021-HGJ, celebrado entre el HOSPITAL GENERAL DE JAEN y la empresa ASESORES ECOLOGICOS SAN LORENZO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en su condición de CONTRATISTA; para la *brindar el servicio de recolección, transporte, tratamiento, y disposición final de residuos sólidos del Hospital General de Jaén*; por una cantidad aproximada de quinientos veinte mil kilogramos (520,000 kg) de residuos sólidos biocontaminados y comunes, por un importe aproximado de setecientos sesenta y dos mil cuatrocientos con 00/100 soles (S/762,400.00), derivado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada-SM-4-2020-HGJ-1.

Que, una vez perfeccionado el contrato, el "CONTRATISTA" se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes.

Que, el artículo 138° del reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; señala entre otros aspectos, que el contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Que, la resolución de contrato se encuentra prevista el primer párrafo del artículo 36° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, La Ley); establece que "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, (...)".





Resolución Directoral

N° 194 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 08 de Julio del 2021

Que, el artículo 32° numeral 32.3 de la Ley, señala que *los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a:* a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) **Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento.**

Además, el artículo 36° numeral 36.1 de la ley, señala que *cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, **por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento**, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.*

Por su parte, el artículo 165° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el reglamento de la Ley N° 30225 (en adelante, el Reglamento), referido al procedimiento de resolución del contrato, precisa lo siguiente:

"Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.

Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total."

Es de precisar que conforme dispone el artículo 164° numeral 164.1 literal a) del reglamento; la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: *Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;*





Resolución Directoral

N° 194 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 08 de Julio del 2021

En el presente caso; en el contrato y los términos de referencia (TdR) ha regulado las obligaciones que el contratista tenía que cumplir, durante la ejecución del contrato; por citar algunas:

1.1 Que conforme es de verse de los Términos de Referencia:

En el extremo DESCRIPCION DEL SERVICIO y el OBJETO DEL CONTRATO; señala:

"El servicio (...) se realizará cada 48 horas de acuerdo a la Norma Técnica N° 144-MINSA/2018/DIGESA".

"SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS BIOCONTAMINADOS y COMUNES; frecuencia de viajes, debiendo realizarse el recojo cada 48 horas por la Unidad móvil designada y/o según requerimiento diario, cumpliendo con los protocolos respectivos"

En el extremo de las ACTIVIDADES:

LA EMPRESA operadora de residuos sólidos (EO-RS) y/o empresa prestadora de servicios de recojo de residuos sólidos (EP-SRS), recibirá de acuerdo al cronograma de residuos sólidos y efectuará el pesaje de los mismos del Hospital General de Jaén, (...).

En el extremo 5.4 PROCEDIMIENTO.

Por cada entrega de residuos sólidos biocontaminados y comunes a la OE-RS y/o EP-SRS, esta generará un MANIFIESTO de manejo de residuos sólidos de la entidad.

Los manifiestos, documentos técnicos deberán ser devueltos a la institución por la OE-RS y/o EP-SRS luego del tratamiento y/o disposición final, en el relleno de seguridad, botadero y/o relleno sanitario según corresponda, con firmas y sellos correspondientes.

Conforme dispone el literal g) numeral 9.2 del artículo 9° de la NTS N°199-MINSA/2018/DIGESA, señala que *"Los manifiestos deben ser devueltos por el operador de residuos sólidos al EESS, SMA y CI luego del tratamiento y la posterior disposición final con las firmas y sellos correspondientes dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de los residuos"*.

En el extremo 5.6 sobre REQUISITOS según Leyes, Reglamento técnicos, etc.

El contratista ejecutara el servicio sujetándose a los acuerdos establecidos en el contrato, bases y oferta técnico-económica; asimismo cumplirá y hará cumplir cada una de las especialidades descritas en la Ley General de residuos sólidos, su reglamento y Norma Técnica de Salud N° 144-MINSA/2018/DIGESA, Gestión Integral y manejo de residuos sólidos en establecimientos de salud (...).

En el extremo 6.1 de los REQUISITOS DEL PROVEEDOR:

- Contar con dos (02) unidades móviles propias como mínimo, una de las cuales se encargara del transporte de los residuos sólidos de forma inmediata y directa al lugar de tratamiento debidamente autorizado.





Resolución Directoral

N° 194 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 08 de Julio del 2021

- Una de las unidades deberá estar inscrita y detallada en el certificado de registro (EO-RS) y/o (EP-SRS), emitido por la Dirección General de Salud (DIGESA) o Ministerio de Ambiente (MINAN) para el transporte de residuos sólidos de origen del HGJ.
- Contar con identificación en color rojo del tipo de residuos que transporta en ambos lados del compartimiento de carga del vehículo, la cual puede ser visualizada a 50 metros de distancia.
- La empresa operadora de residuos sólidos (EO-RS) y/o empresa prestadora de servicios de residuos sólidos (EP-SRS) proveerá de sus respectivos elementos de protección personal obligatoriamente, durante cada faena que en buenas condiciones de uso. (Se refiere a sus operarios).

En el extremo 7.1 OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

- La (EO-RS) y/o (EP-SRS), a partir del recojo de los residuos sólidos del Hospital General de Jaén, asume la responsabilidad por las consecuencias derivadas del manejo de dichos residuos, concordante con lo que establece la ley de gestión de residuos sólidos.
- La (EO-RS) y/o (EP-SRS) dotará de los equipos y vestimenta de protección necesarios al personal a cargo del servicio operativo (guantes de material resistente, mascarilla que cubran nariz y boca, gorro el cual contara con un borde elástico, botas entre otros, etc.)
- El contratista proporcionará, uniforme y Fotocheck a su personal asignado para la prestación del servicio.

1.2 En relación a las actividades descritas en el contrato N° 002-2021-HGJ.

- (...).
- La (EO-RS) y/o (EP-SRS), brindará todo tipo de facilidades para que la unidad de servicios generales pueda efectuar la supervisión física al lugar donde realiza el tratamiento de residuos sólidos.
- La (EO-RS) y/o (EP-SRS), está prohibida de almacenar los residuos sólidos en locales no autorizados y/o realizar transferencias (transbordo) de vehículos de menor tonelaje, para luego trasladarlo en mayores cantidades a la planta de tratamiento, según punto 66.2 de la NTS N° 144-MINSA/2018/DIGESA Gestión y Manejo de residuos sólidos en Establecimiento de Salud y servicios médicos de apoyo.
- La (EO-RS) y/o (EP-SRS), recibirá de acuerdo al cronograma de residuos sólidos y efectuara el pesaje de los mismos del Hospital General de Jaén con una balanza digital con plataforma de 100kg como mínimo en óptimas condiciones, se firmara los manifiestos el cual sustentará el peso de residuos sólidos al final de cada periodo y será parte del sustento de conformidad del servicio.
- Entre otras

Que, conforme bien ha quedado estipulado en el contrato N° 002-2021-HGJ, en su cláusula CUARTA que "el servicio solicitado de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, se realizara cada 48 horas de acuerdo a la NTS N° 144-MINSA/2018/DIGESA. El pesado de la cantidad de residuos sólidos (biocontaminados y comunes) del HGJ que transportaran al relleno de seguridad, botadero y/o relleno sanitario;





Resolución Directoral

Nº 194 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 08 de Julio del 2021

será pesado dentro de la entidad en presencia de un personal del equipo de trabajo de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento".

En ese marco contractual citado; la entidad, a través del equipo de apoyo de la Unidad de Servicios Generales, como es la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental, ha venido elaborando en presencia del personal del contratista, las "actas de inspección del servicio de recojo y transporte de residuos sólidos del Hospital General de Jaén"; las que son parte del Informe N° 090-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/UESA; como es de verse en detalle, entre otras;

ACTA DE VERIFICACION DE INCUMPLIMIENTO DEL SERVICIO DE RECOJO, TRANSPORTE EXTERNO Y DISPOSICION DE LOS RESIDUOS SOLIDOS HOSPITALARIOS, de fecha 07/02/2021.

OBSERVACIONES	INCUMPLIMIENTO
- El día 05 de febrero del 2021, la empresa contratista procedió a recolectar los residuos sólidos hospitalarios y el día 07 de febrero del 2021, habiendo transcurrido las 48 horas del servicio anterior, la empresa contratista no se reportó, omitiendo el servicio programado.	Contrato N° 002-2021-HGJ -CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO.- El servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos biocontaminados y comunes la frecuencia de viajes, es de 48 horas por la unidad móvil designada y/o según requerimiento diario, cumpliendo con los protocolos respectivos.

ACTA N° 02-2021/SALUD AMBIENTAL, de fecha 26/04/2021.

OBSERVACIONES (1)	INCUMPLIMIENTO
Los manifiestos de residuos de los meses febrero y marzo fueron entregados en el mes de abril.	Artículo 9° numeral 9.2 literal g) de la NTS 144-MINSA/2018/DIGESA: Los manifiestos deben ser devueltos por el operador de residuos sólidos al EESS, SMA y CI luego del tratamiento y la posterior disposición final con las firmas y sellos correspondientes dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de los residuos.
- El servicio no cumple con las 48 horas de frecuencia: último servicio 17/04/2021 y servicio actual 26/04/2021 (9 días)	Contrato N° 002-2021-HGJ -CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO.- El servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos biocontaminados y comunes la frecuencia de viajes, es de 48 horas por la unidad móvil designada y/o según requerimiento diario, cumpliendo con los protocolos respectivos.
- Vehículo sucio, lleno de residuos sólidos traídos de otro EE.SS	Contrato N° 002-2021-HGJ -CLAUSULA DUODECIMA- OTRAS PENALIDADES, ITEM 3.
- No todo el personal usa EPPs completos.	Términos de Referencia, extremo 7.1 OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- La (EO-RS) y/o (EP-SRS) dotará de los equipos y vestimenta de protección necesarios al personal a cargo del servicio operativo

ACTA N° 03-2021/SALUD AMBIENTAL, de fecha 20/05/2021.

OBSERVACIONES (1)	INCUMPLIMIENTO
- Los manifiestos de residuos deben ser devueltos en los primeros 15 días de culminar el servicio.	Artículo 9° numeral 9.2 literal g) de la NTS 144-MINSA/2018/DIGESA: Los manifiestos deben ser devueltos por el operador de residuos sólidos al EESS, SMA y CI luego del tratamiento y la posterior disposición final con las firmas y sellos correspondientes dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de los residuos.
- Llenado de nuevo manifiesto con fecha 20/04/2021 debido	



Resolución Directoral

Nº ~~194~~ -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 08 de Julio del 2021

a que este fue perdido por el contratista.	
- El servicio NO cumple con las 48 horas de frecuencia por cada servicio.	Contrato N° 002-2021-HGJ -CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO.- El servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos biocontaminados y comunes la frecuencia de viajes, es de 48 horas por la unidad móvil designada y/o según requerimiento diario, cumpliendo con los protocolos respectivos.
- Vehículo debe estar limpios y vacíos	Contrato N° 002-2021-HGJ -CLAUSULA DUODECIMA- OTRAS PENALIDADES, ITEM 3.
- No identificación del personal de la contratista.	Términos de Referencia, extremo 7.1 OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- El contratista proporcionara, de su propio uniforme y fotocheck a su personal asignado para la prestación del servicio.



ACTA N° 04-2021/SALUD AMBIENTAL, de fecha 25/05/2021.	
OBSERVACIONES (1)	INCUMPLIMIENTO
- Se presenta aun el problema con la entrega y devoluciones al Hospital General de Jaén en las fechas adecuadas.	Artículo 9° numeral 9.2 literal g) de la NTS 144-MINSA/2018/DIGESA: Los manifiestos deben ser devueltos por el operador de residuos sólidos al EESS, SMA y CI luego del tratamiento y la posterior disposición final con las firmas y sellos correspondientes dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de los residuos.
- EL SERVICIO NO se realiza cada 48 horas, según norma sino cada 7 días.	Contrato N° 002-2021-HGJ -CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO.- El servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos biocontaminados y comunes la frecuencia de viajes, es de 48 horas por la unidad móvil designada y/o según requerimiento diario, cumpliendo con los protocolos respectivos.
- Los Vehículo están sucios y con residuos sólidos.	Contrato N° 002-2021-HGJ -CLAUSULA DUODECIMA- OTRAS PENALIDADES, ITEM 3.
- No traen identificación el personal de la contratista.	Términos de Referencia, extremo 7.1 OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- El contratista proporcionara, de su propio uniforme y fotocheck a su personal asignado para la prestación del servicio.

Que conforme ha quedado establecido en los Términos de Referencia (TdR) en el numeral 5.10 señala "De existir observaciones se consigna un acta indicándose claramente el sentido de estas, dándolas al contratista un plazo prudencial para la subsanación, dicho plazo no podrá ser menor de dos (02) ni mayor de diez (10) días calendarios".

En ese sentido; todas las observaciones anteriormente citadas, han sido puestas de conocimiento AL CONTRATISTA a través de diversos correos electrónicos para la toma de medidas correctivas, según detalle; no obstante, estos no fueron corregidos.

- Correo de fecha 05/04/2021: " (...) recordarles que nos encontramos en el día 05 de abril y hasta la fecha no se realizó la entrega de los manifiestos de los meses febrero y marzo"
- Correo de fecha 06/04/2021: "se cumplió el plazo establecido para tener información sobre los manifiestos, (...) se procederá a realizar las acciones de acuerdo a lo establecido en la ley, al no tener información acerca de los mismos ni compromiso establecido con fecha prevista. Le recordamos que en la normativa es considerada falta grave".
- Correo de fecha 07/04/2021: "se le hace recordar las obligaciones y condiciones del contrato"



Resolución Directoral

Nº 194 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 08 de Julio del 2021

- Correo de fecha 22/04/2021: "se están detectando demoras en el servicio, según el cronograma estipulado en el contrato firmado, esto incluye: tardanza en la atención del servicio cada 48 horas, carros con presencia de residuos sólidos distintos al del Hospital General de Jaén, camiones no autorizados según Resolución Ministerial que aprueba los vehículos determinados para la función de traslado de residuos sólidos".
- Correo de fecha 03/05/2021: "Recordarles que los manifiestos del mes de abril deben ser entregados durante los primeros días del presente mes (...)".
- Correo de fecha 14/05/2021: "Nos encontramos en el día 14/05/2021 y hasta la fecha no se remiten los manifiestos de residuos sólidos a la entidad, documentos que según contrato deben ser remitidos a los 4 días hábiles de inicio del mes".
- Correo de fecha 03/06/2021: "Debido a la última inspección realizada al servicio de recojo, transporte y disposición final se detectaron ciertas observaciones de carácter grave: (i) vehículo no autorizado de placa AKI-796, según registro autoritativo a la empresa son EO-RS-0081-18-140113, (ii) vehículo en mal estado, sin señalización adecuada para el servicio, con presencia de residuos sólidos y evidente falta de limpieza, (iii) Recordar que según D.S. 014-2017-MINAM, atribuye el operar sin estar inscrito en el registro administrativo del MINAM". SE ADJUNTA A CADA CORREO, TOMAS FOTOGRAFICAS.

Que, conforme es de verse del Informe N° 100-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/UESA y otros emitido por el Responsable de Salud Ambiental de la Entidad, quien apoya al área usuaria en relación al servicio recojo de residuos sólidos que brinda el contratista, la ENTIDAD ha programado mes a mes el recojo de residuos sólidos y el CONTRATISTA ha incumplido de manera reiterativa e injustificada, ocasionado: (i) no realizar el recojo de residuos sólidos cada cuarenta y ocho (48) horas, grave afectación contra el medio y salud ambiental, al personal de salud; tanto más si los residuos biocontaminados y comunes poseen piezas anatómicas con fluidos corporales y representan materiales de alto nivel de putrefacción y/o contaminación, en caso de superar el tiempo de almacenamiento; (ii) No entregar los manifiestos en las fechas indicadas, causan retrasos al momento de procesar la información y presentar los reportes correspondientes a la autoridad fiscalizadora; (iii) vehículos de la empresa lleguen llenos de residuos sólidos de otros EE.SS, causan problemas de contaminación cruzada; entre otros, aspectos de incumplimiento detallados precedentemente, (iv) Personal del CONTRATISTA no debidamente identificado y con falta de equipamiento de protección.

Además; conforme dispone el artículo 165° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que reglamenta la Ley N° 30225, "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato". Con fecha 13 de abril del 2021 se NOTIFICÓ la Carta N° 12-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/LOG (Carta Notarial N° 432-2021); por la cual se comunica el incumplimiento de sus obligaciones contractuales y se le requiere las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. El CONTRATISTA lejos de cumplir con sus obligaciones, remite la CARTA S/N de fecha 21 de junio del 2021, en la que a su vez adjunta copia de un "Acta de Constatación Policial", en la sin realizar las coordinaciones





Resolución Directoral

Nº 194 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 08 de Julio del 2021

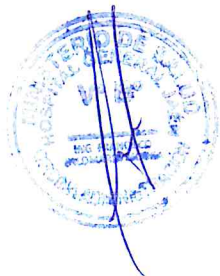
del caso, sin intervención de la entidad y sin estar programado el día 19 de junio del 2021, acude una persona identificada como chofer de la Empresa "ASESORES ECOLOGICOS SAN LORENZO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de nombre "Marco Polo Collazos Silva"; a fin de ingresar al Hospital General de Jaén, para recoger residuos sólidos, sin que se deje constancia del supuesto vehículo en el que iba a recolectar los residuos, como tampoco su identificación como trabajador de dicha empresa.

Que, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas; como es de verse en el presente caso. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de estas.

Así, la Entidad al contratar el servicio aludido, tenía la finalidad satisfacer intereses o necesidades públicas y se encuentra orientado al cumplimiento de las funciones de la Entidad -lo cual está relacionado con alcanzar las metas de los objetivos institucionales; de ahí al no cumplir con su finalidad, existe la necesidad de resolver las obligaciones contractuales, que son ley entre las partes; como es de verse en el presente caso.

Que, el artículo 166° numeral 166° 1 señala que *si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados*. Bajo dicho precepto es necesario que la entidad evalúe las acciones legales respecto al perjuicio ocasionado por el incumplimiento en la ejecución del servicio y el perjuicio ocasionado a efectos de ejecutar la garantía de fiel cumplimiento y la respectiva indemnización que por daños y perjuicios irrogados.

Que, también se tendrá en cuenta lo establecido en el numeral 50.1 del artículo 50° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones: *"El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas y en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones: ... e) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral. (...)"*, considerando que para el encausamiento del procedimiento administrativo sancionador y la consecuente, imposición de sanción por la configuración de la infracción citada, es imprescindible tener en cuenta dicho requisito;





Resolución Directoral

N° *194* -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, *08* de Julio del 2021

Por las consideraciones expuestas, contando con vistos correspondientes y la aprobación de la Dirección del Hospital General de Jaén; facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER el Contrato N° 002-2021-HGJ, sobre contratación del servicio de recolección, transporte, tratamiento, y disposición final de residuos sólidos del Hospital General de Jaén; por una cantidad aproximada de quinientos veinte mil kilogramos (520,000 kg) de residuos sólidos biocontaminados y comunes, por un importe aproximado de setecientos sesenta y dos mil cuatrocientos con 00/100 soles (S/762,400.00); celebrado entre el HOSPITAL GENERAL DE JAEN y la Empresa ASESORES ECOLOGICOS SAN LORENZO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la causal de incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, conforme al artículo 164° numeral 164° literal a del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Logística, registrar en el SEACE la presente resolución, así como implementar las acciones pertinentes ante el Tribunal de Contrataciones para los fines correspondientes, según procedimiento establecido en las normas que regulan las contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución, mediante Carta Notarial a la Empresa ASESORES ECOLOGICOS SAN LORENZO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAEN
[Firma]
Diana Mercedes Bolívar Joo
PATÓLOGO CLÍNICO / C.M.P. 19404
DIRECTORA EJECUTIVA

